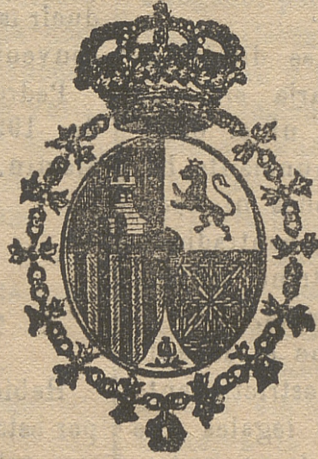


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 3 de Agosto de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.777.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último se amplió hasta el día 10 del actual el plazo concedido en la Real orden de 10 de Abril anterior, para que los Ayuntamientos pudieran someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Posteriormente, diversos Delegados de Hacienda, ante el hecho de que un gran número de Ayuntamientos no han podido presentar a su aprobación los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico, señalan la conveniencia de que se conceda a tal objeto una nueva prórroga, facilitándoles así a aquellos Municipios la realización de los trabajos que con dicho objeto les encomienda el Estatuto municipal vigente.

Estimando las razones aducidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter improrrogable:

1.º Que se amplíe hasta el día 31 de Agosto próximo venidero el plazo concedido en la Real orden de 24 de Mayo último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

2.º Que se mantenga la reducción de veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los mencionados presupuestos aprobados por los Ayuntamientos y corregir en todo caso las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan; y

3.º Que como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, mientras no tengan aprobados sus presupuestos los Ayuntamientos acomodarán su régimen económico al que tuvieron en curso en el pasado trimestre de Abril Mayo y Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.
(Gaceta del 30 de Julio de 1924.)

Núm. 3.776.

Inspección general de Pósitos

CIRCULAR

Modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre movilización de caudales. El Real decreto fecha 9 de Junio último reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en su artículo 32 prescribe que «Las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de éstos...»

En mi Circular de cinco de Junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respecto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución y como los intereses particulares u otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la Institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección general en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de 15 días a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º párrafo 1.º de la Circular de 5 de Junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo primero que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección general, registrándose en aquélla el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el artículo 6.º de la Circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad

para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Encarezco a V. me acuse recibo inmediato de la presente y que una vez que sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia me envíe un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid, 28 de Julio de 1924.
El Inspector General-Burgaleta.
Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos y de la Central.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.769.

Delegación de Hacienda de Oviedo

A los herederos de don José Calvo Recio, vecino que fué de Medina del Campo (Valladolid).

NOTIFICACION

Esta Delegación de Hacienda, con fecha dieciséis de Abril último, ha dictado el acuerdo en la reclamación interpuesta por don José Calvo Recio, contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de esta provincia, que le condenó en des de Noviembre de mil novecientos veintidós, como defraudador de la contribución industrial correspondiente a la venta de sal al por mayor en la vecina villa de Gijón. Acuerdo que se transcribe a continuación:

Visto este expediente y

Resultando que contra el acuerdo de esta Administración del 2 de Noviembre de 1922, por el cual se condena al reclamante don José Calvo Recio, como comprendido en el epígrafe 36 de la tarifa 2.ª como Comerciante que remite por su cuenta sal, recurre el expedientado dentro del plazo legal ante el señor Delegado, pidiendo quede sin efecto la resolución recurrida, por creerse bien matriculado con la patente que ha unido al expediente que se une en cuerda floja, origen de esta apelación y sin acompañar prueba alguna que desvirtúe la

doctrina sentada en el fallo recurrido.

Resultando que se dió la audiencia reglamentaria sin que dentro de la misma ni el expedientado ni el denunciante hayan hecho alegaciones ni aportado pruebas de que contradigan ni enerven la doctrina sentada en el fallo de referencia.

Considerando que el acuerdo apelado se ajusta estrictamente a las prescripciones legales que regulan la materia de que se trata, pues la patente de sal al por mayor no sirve para remitir por cuenta del vendedor que es la industria que aparece justificada en el expediente que se une por la clara distinción que se establece en los artículos 24, 25 y 26 del vigente Reglamento de Industrial entre la venta al por mayor y los comerciantes de la tarifa segunda, no pudiendo aquéllos en ningún caso en remesar por su cuenta, operaciones que ha realizado el reclamante según claramente se justifica por la certificación que se une al expediente, y sin que dicha prueba fehaciente haya sido destruída por el actor en esta apelación ni en la audiencia dada antes de fallar esta Administración, por lo que es forzoso confirmar el fallo apelado.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que representen el derecho de don José Calvo Recio, ya fallecido, según expresa manifestación del Alcalde de su vecindad, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada para ante el Director general de Rentas públicas, en razón a la cuantía del asunto, recurso que ha de interponerse dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente día de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Oviedo, a 19 de Julio de 1924.
—El Delegado de Hacienda, Marcelino Vázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.775.

Pedrosa del Rey.

Se halla terminado el apéndice de urbana de este distrito municipal, que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales

podrán las contribuyentes producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Pedrosa del Rey, 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 3.771.

Tudela de Duero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tudela de Duero, a 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 3.773.

Urones de Castroponce.

Don Niceto Paniagua Carnicero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día diez de Agosto, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urones de Castroponce, a 29 de Julio de 1924.—El Presidente, Niceto Paniagua.

Núm. 3.774.

Urones de Castroponce.

Don Nicasio Martínez Baza, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día diez de Agosto, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada

en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urones de Castroponce, a 29 de Julio de 1924.—El Presidente, Nicasio Martínez.

Núm. 3.760.

Ventosa de la Cuesta.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre la venta de bebidas espirituosas y alcoholes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, para oír reclamaciones.

Ventosa de la Cuesta, a 29 de Julio de 1924.—El Alcalde, Marcelliano Velasco.

Núm. 3.771.

Villavieja del Cerro.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto ordinario y extraordinario refundidos correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de este anuncio, a fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones.

Villavieja del Cerro, a 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.770.

VALLADOLID.—PLAZA

Sánchez, Luis; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado última-

mente en Valladolid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor Mato), para ser reducido a prisión en causa número 207 de 1924, por estafa de una bicicleta a Guillermo Vergara y recibirle indagatoria.

Juzgados municipales.

Núm. 3.765.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones a Mario Sanz, contra Antonio Romón Cembraños, se ha dictado en el mismo, con fecha veintinueve de Abril último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Romón Cembraños, como autor de una falta de lesiones a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, reprensión privada, y además al pago de la mitad de las costas del juicio; y debo de absolver y absuelvo al denunciado Mario Sanz Arévalo, declarando de oficio la otra mitad de costas, y para la notificación de la presente sentencia, por ignorarse su domicilio o actual paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que sea inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez, y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Domiciano Casado.—V.º B.º, Casimiro González-García-Valladolid.

Núm. 3.766.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, que se sigue en este

Juzgado, por hurto, contra Celestino Cerezo García, Félix López Milán y Casildo Piquero, se ha dictado en el mismo con fecha treinta y uno de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Celestino Cerezo García, Félix López Milán y Casildo Piquero, como autores ambos de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor al primero y diez días de igual arresto a los restantes, los cuales sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales, y para la notificación de la presente sentencia al Félix López, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y en cumplimiento de lo ordenado remítase testimonio de este fallo con atento oficio a la Superioridad. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que conste y sea inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Domiciano Casado.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 3.767.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado, por malos tratos de obra a Wenceslada del Amo, contra Sabina Fernández Hernández, se ha dictado en el mismo con fecha once de Junio último, sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada Sabina Fernández Hernández, como autora de una falta de malos tratos de obra a Wenceslada del Amo, a la pena de treinta y cinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio, y para la notifi-

cación de la presente sentencia a la Sabina Fernández, por ignorarse el domicilio y paradero de la misma, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que sea inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Domiciano Casado.—Visto bueno, Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 3.768.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones a Anita Ribote, contra Eleuterio Blanco Rico, se ha dictado en el mismo con fecha treinta de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eleuterio Blanco Rico, como autor de las faltas de lesiones a Anita Ribote, desobediencia a Agente de la Autoridad, y ofensas y buenas costumbres, a la pena de cinco pesetas de multa e igualmente y reprensión por la primera; veinticinco pesetas de multa e igualmente reprensión por la segunda y seis días de arresto menor que sufrirá en la prisión de esta ciudad, y treinta pesetas de igual multa por la tercera de dichas faltas, cuyas multas satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Anita Ribote, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que sea inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor

Juez y sellada por el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Domiciano Casado.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.755.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24.—*Término municipal de Valladolid.*

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, en los días que se expresan, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta ciudad; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales de la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, así como los días en que han de celebrarse la subasta

de cada uno de aquéllos son los expresados en la siguiente relación:

Subasta para el día 18 de Agosto de 1924.

Deudor, don Mariano Marcos Ordáx, vecino de Valladolid.—Una casa en el casco de esta ciudad, en el plano alto de los Pajarillos, señalada con el número 4, consta de planta baja y principal, linda por la derecha, con finca de Antonio Robledo; izquierda, otra de don Eusebio Martínez, y espalda, Páramo de San Isidro; resulta un valor para la subasta de 6.000 pesetas. Está libre de cargas e hipotecas, y tiene de medida superficial 120 metros.

Subasta para el día 19 de Agosto de 1924.

Deudor, don Cesáreo Margallo, vecino de Valladolid.—Una casa en el casco de esta ciudad, en el plano alto de los Pajarillos altos, señalada con el número 14, linda por la derecha, con Clara Sanz; izquierda, don Silverio García, y fondo con Páramo de San Isidro, tiene de superficie 188 metros, y está valorada para la subasta en 2.333'34 pesetas.

No se halla gravada con cargas ni hipotecas.

Subasta para el día 20 de Agosto de 1924.

Deudor, don Julián Humanes, vecino de Valladolid.—Una casa en el casco de esta ciudad, en la carretera de Segovia, señalada con el número 7, accesorio, consta de planta baja, principal y corral, donde habita otro vecino, no consta la medida superficial, y linda por la derecha, con tierras; izquierda, con finca de don Ramón Méndez, y fondo, con finca de la carretera de Segovia; está valorada para la subasta en 2.366'67 pesetas.

No está gravada con carga ni hipoteca alguna.

Subasta para el día 21 de Agosto de 1924.

Deudor, don Fermín del Olmo Pablo, vecino de Valladolid.—Una casa en el casco de esta ciudad, en la calle de Santa Clara, número 62, linda por la derecha, con finca de herederos de don Bernardo Monclús; izquierda, con casa de don Víctor Alonso, y fondo, con finca de los señores Capúa y Gómez; tiene de

superficie 152 metros y 92 centímetros; resulta un valor para la subasta en 3.166'67 pesetas y está libre de carga y gravámen.

Subasta para el día 22 de Agosto de 1924.

Deudor, doña Ezequiela Santiago Prieto, vecina de Valladolid.—Una casa sita en el casco de esta ciudad, en la calle Cerrada, señalada con el número 12, linda por la derecha, con finca de don Lesmes Alvarez; izquierda, finca de don Carlos López Curiés, y fondo, con corral; no consta la medida superficial, y está valorada para la subasta en 2.166'67 pesetas; no aparece gravada con cargas ni hipotecas.

Subastas para el día 23 de Agosto de 1924.

Deudor, don Fulberto Briso Montiano, vecino de Fuensaldaña.—Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la carretera de Fuensaldaña, no consta el número, que linda por derecha, izquierda y fondo, con finca rústica del mismo dueño; tiene de superficie 60 metros, y está valorada para la venta en 333'34 pesetas; no aparece gravada con carga ni hipoteca alguna.

Deudor, don Alejandro Méndez y otros, don Cecilio Méndez y otros, don Cecilio Méndez y otros, vecinos de esta ciudad de Valladolid.—Una casa en el casco de esta capital, en la carretera de Renedo, sin número ni superficie, linda por el Norte, con carretera de Renedo; Sur, con el Canal del Duero; Este, tierra del mismo dueño, y Oeste, otra de los herederos de don Cleto Boija; tiene un valor para la venta de 333'34 pesetas y no aparece gravada con cargas ni hipotecas.

Subasta para el día 25 de Agosto de 1924.

Deudor, don Eugenio Moyano, vecino de Valladolid.—Una casa en el término de esta ciudad, en las Arcas Reales, titulada el «Ventorro del Moyano», no consta el número ni la medida superficial, y linda por el Sur, Norte y Este, con viña de doña Susana Martín, y por el Oeste con cañada del Arca Real; tiene de valor para la venta 1.833'34 pesetas y no aparece gravada con carga ni hipoteca alguna.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden

librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, a 30 de Julio de 1924.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.778.

Recaudación Principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Mota del Marqués, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo allí, quien lo desee, enterarse de las bases del concurso.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1924.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.

246

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación